INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le advierto que dicho apoderado NO posee correos electrónicos registrados en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Anil Patel
Demandado:	Ileana María Valderrama Echeverri
Radicado:	05001 31 03 021 **2023-00057**
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Allegar poder que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. En el evento de que se opté por la ultima normativa, deberá entonces el apoderado realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Abogados, del correo electrónica donde recibirá notificaciones.

- Indicar el domicilio de la demandada.

- Señalar de manera precisa la acción y clase de responsabilidad que pretende sea declarada en este proceso, teniendo en cuenta los elementos que la estructuran. Así mismo, deberá exponer de forma clara cuales son los fundamentos fácticos y jurídicos de los cuales se desprenden las consecuencias jurídicas que depreca en las pretensiones de la demanda.

- Expresar con precisión y claridad lo que se pretende, evitando incluir fundamentos fácticos dentro las pretensiones.

- Como las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, deberá relatar los relacionados con la reclamación que por valor de $51.000.000, se realiza en las

peticiones de la demanda.

- Es de advertir que la suma de dinero referenciada en el numeral anterior tampoco fue objeto de pedimento en la audiencia de conciliación, de allí que se debe acreditar que frente a la misma se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

- Informar el lugar de notificaciones tanto físicas como electrónicas, así como el domicilio del demandante Anil Patel.

Finalmente, dadas las múltiples exigencias a la parte demandante, deberá ésta presentar entonces nuevamente escrito de demanda que satisfaga las antes advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221d244185c4400d353cdeb897b22434113bbdda6f9cfd41ba5be07ac5def81**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica